TEPIC, NAYARIT; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

La Secretaria de Estudio y Cuenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo del diecinueve de septiembre del año inmediato anterior, notificado vía correo electrónico el tres de noviembre de dos mil diecisiete, transcurrió del seis al diez al de noviembre del año inmediato pasado. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión C/120/2017 y con ello que mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de año inmediato anterior, notificado vía correo electrónico el tres de noviembre del dos mil diecisiete, se dio vista a Isabel Erreguerena, recurrente, sin que actuara en consecuencia.

Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento hecho con el acuerdo que antecede y se tiene por no interpuesto el presente recurso de revisión, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 170, fracción V, con relación al artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ángel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.